DIARIO OFICIAL

Año XLIII

Bogotá, martes 21 de Mayo de 1907

Número 12,953

COUTENIDE

ASAMBLEA	NACIONAL
----------	----------

Ley número 22 de 1907, sobre legalización PODER EJECUTIVO Resolución sobre personería jurídica...... MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 497 de 1907, aprobatorio de un nombramiento......

Decreto número 498 de 1907, aprobatorio de un nombramiento......

Decreto número 499 de 1907, aprobatorio de unos nombramientos.....

473

Decreto número 500 de 1907, aprobatorio de un nombramiento..... Resolución número 121 de 1907.....

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Beclamaciones de extranjeros—Beaty Altg. eldt & Compañía.

MINISTÉRIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 559 de 1907, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro (Ramo del Tesoro). Remates de documentos de deuda pública. Belación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la Bepública el día 17 de Mayo de 1907... Tesoreria general de la República-Movi-miento de Caja.....

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 517 de 1907, por el cual se hacen varios nombramientos para la Escuela Militar.....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 514 de 1907, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Nor-prio de Remedios al de El Carmen en el Lepartamento de Antioquia......

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución sobre adjudicación de tierras baldías á los señores Manuel S. Lombana y Antonio J. Luján...... CORTE DE CUENTAS Autos

Avisos utimales

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 22 DE 1907 (16 DE MAYO)

sobre legalización de algunos gastos. La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

Artículo 1.º En los casos en que los Administradores de Aduana, al reconocer el aueido eventual de los empleados de su dependencia, hayan aplicado el artículo 2.º del Decreto número 246 de 1905 en el sentido de que con sobrantes de excesos anteriores 6 posteriores se cubriesen sueldos eventuales, aunque en los meses de ese reconocimiento el exue so fuese deficiente ó no lo haya habido absolutamente, se tendrá por hecha tal operación como si, de acuerdo con el mismo decreto, hubieran llegado para dicho reconocimiento las circunstancias de fin de año ó de dejar los destinos los empleados respectivos.

Artículo 2.º Los pagos hechos en virtud de tales reconocimientos se estimarán efectuados legalmente.

En consecuencia se considerarán lega lizadas las partidas que estén en los casos enunciados, según las cuentas de los Administradores de Aduana pendientes por fenecer hasta la fecha.

Artículo 3.º Legalizanse los gastos

hechos por el Administrador de la Aduana de Buenaventura para cubrir sueldos fijos y eventuales á los empleados de esa Aduana desde 1.º de Mayo de 1905 hasta 28 de Febrero de 1906.

Artículo 4.º Legalizanse los gastos hechos por el señor Severo Olarte V., Administrador de Hacienda nacional del Circuito de San Gil, que se le han deducido como alcance por la suma de cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos noventa y cinco centavos (\$4,748-95), según el auto número 69 de 9 de Octubre de 1906 de la Administración de Hacienda nacional del Circuito de Bucaramanga, confirmado por el número 333 de 6 de Marzo de 1907 de la Corte de Cuentas.

Asimismo queda el señor Olarte V. eximido de la multa que acompaña á ese

Artículo 5.º Condónanse los alcances líquidos deducidos contra los Administradores de Aduana de Barranquilla, Buenaventura y Cartagena, por errores en la liquidación cometidos con anterioridad à la vigencia de los Decretos números 1374 de 1906 y 147 y 236 del presente año.

Artículo 6.º Decláranse legalizados todos los pagos por anticipación imputa bles al período económico de 1905, hechos de acuerdo con el respectivo Presupuesto y con lo ordenado en el Decreto legislativo número 46^{his} de 1906. En consecuencia todas las Oficinas pagadoras harán en sus libros los asientos co rrespondientes como si ya hubieran recibido las órdenes de legalización, y pasarán á los respectivos Ministerios de Estado las relaciones del caso, especifica das por artículos del Presupuesto y con anotación de las fechas en que se verificaron los pagos.

Artículo 7.º Las disposiciones del artículo anterior se refieren únicamente al servicio de legalizaciones; no se extienden á la legalidad de los pagos en referencia ni al examen y fenecimiento 6 glosa de las respectivas cuentas. Tienen por objeto la saldación y eliminación de la cuenta de gastos por legalizar de vigencias anteriores, y la saldación de los ca pítulos del Presupuesto de 1905.

Artículo 8.º Las concesiones hechas por la presente Ley en lo que respecta á la legalización de gastos se refieren unicamente, como queda dicho, al año de

Para la legalización de los gastos hechos por anticipación del 1.º de Enero de 1906 en adelante se seguirán observando las disposiciones contenidas en los articulos 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 250 del Decreto ejecutivo número 1036 de 1904, reglamentario de la Contabilidad la de Hacienda nacional, y en el legislativo número 46bis arriba ci-

Artículo 9.º Legalízase el gasto hecho por el Administrador departamental de Hacienda nacional de Tunja para pagar los sueldos del Jefe de la Sección de Hacienda y dos Escribientes de la Gobernación de Boyacá en algunos meses del año de 1906, que no se incluyeron en la liquidación del Presupuesto de Gastos de dicho año, y que son por valor de mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1,750).

Artículo 10. Condónase el alcance liquido deducido contra el señor Roberto Pieschacon, procedente de la perdida de unas estampillas de timbre nacional y papel sellado que le fueron robados.

Artículo 11. Inclúyanse en el Presupuesto de 1907 las partidas necesarias para atender á los objetos de esta Ley.

Dada en Bogotá, á quince de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente, AURELIO MUTIS El Secretario, Gerardo Arrubla.

Poder Ejecutivo-Bogotá, Mayo 16 de 1907. Publiquese y ejecútese.

(L. S.) R. REYES El Ministro de Hacienda y Tesoro,

TOBIAS VALENZUELA

LEY NUMERO 23 DE 1907

(16 DE MAYO)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Gobierno para que sin necesidad de posterior aprobación del Cuerpo Legislativo reforme, modifique y adicione como lo crea conveniente el contrato celebrado con el señor Francisco J. Fernández para establecer y explotar cables telegráficos submarinos y cualquiera otra clase de comunicaciones 6 vías telegráficas interoceánicas, contrato que fue aprobado por el Decreto legislativo número 7 de 1906.

Dada en Bogotá, á quince de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente, AURELIO MUTIS El Secretario, Aurelio Rueda A.

Poder Ejecutivo-Bogotá, Mayo 16 de 1907. Publiquese y ejecútese.

B. BEYES (L. S.) El Ministro de Gobierno,

D. EUCLIDES DE ANGULO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

SOBRE PERSONERIA JURIDICA República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Pedro M. Corena, en que solicita personería jurídica para la Sociedad de San Vicente de Paul establecida en la ciudad de Zipaquirá, capital del Departamento de Quesada; y teniendo en consideración que los estatutos de dicha Sociedad no contienen nada que se oponga al orden ni á las buenas costumbres, antes bien el objeto que persigue la asociación es el ejercicio de la beneficencia y la caridad,

SE RESUELVE:

Concédese personería jurídica á la Sociedad de San Vicente de Paúl establecida en la ciudad de Zipaquirá (artículos 47 de la Constitución y 80 de la Lay 153 de 1887).

Comuniquese y publiquese. Dada en Bogotá, á 26 de Abril de

El Presidente de la República,

R. REYES El Ministro de Gobierno,

D. EUCLIDES DE ANGULO

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 497 DE 1907 (26 de abril)

aprobatorio de un nombramiento. El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombra-

miento que el Gobernador del Departamento de Bolivar hizo en el señor Miguel Gómez Fernández para Fiscal interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de dicho Departamento.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Abril de 1907 B. REYES

El Ministro de Gobierno, D. EUCLIDES DE ANGULO

DECRETO NUMERO 498 DE 1907 (26 DE ABRIL)

aprobatorio de un nombramiento. El Presidente de la República de Colombia DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que el Gobernador del Departamento de Santander hizo por Decreto número 327, de 15 de Marzo último, en el señor doctor Luis Eduardo Uribe para Magistrado interino del Tribunal Superior del Distrito Judicial de ese Departamento.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Abril de 1907

El Ministro de Gobierno.

D. EUCLIDES DE ANGULO

DECRETO NUMERO 499 DE 1907 (26 DE ABBIL)

aprobatorio de unos nombramientos. El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que el Gobernador de Nariño hizo por Decretos números 27 y 31, de 26 de Febrero y 2 de Marzo últimos, para miembros de los Consejos municipales de Tuquerres, Sapuyes y Tumaco.

Comuniquese y publiquese. Dado en Bogotá, á 26 de Abril de 1907.

R. REYES El Ministro de Gobierno,

D. EUCLIDES DE ANGULO

DECRETO NUMERO 500 DE 1907 (26 DE ABRIL)

aprobatorio de un nombramiento. Bl Presidente de la República de Colombia

Artículo único. Apruébase el nom-

bramiento que el Gobernador del Departamento del Tolima hizo por Decreto número 73, de 12 de Marzo último, en el señor doctor Plinio Uribe G. para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de ese Departamento. Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá, á 26 de Abril de 1907.

B. REYES El Ministro de Gobierno, D. EUGLIDES DE ANGULO

RESOLUCION NUMERO 121 DE 1907 Bogotá, 15 de Mayo de 1907.

Visto el telegrama del señor Gobernador de Nariño, de fecha 11 del presente, en que comunica que ha dictado resolución por la cual se suspende el envio de reos por fraude á la Renta de licores procedentes del Departamento del Cauca, destinados á la Colonia penal de Mocoa, por incapacidad del local des-

tinado para cárcel, SE RESUELVE:

Comuniquese al señor Gobernador del Cauca que suspenda el envío de tales